

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS, DELEGADO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA; LA EMPRESA DENOMINADA ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CHRISTOPHER AGUILAR AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONDICIONES Y CLAUSULAS:

1.1.1 DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con los artículos 1, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- I.2 Que el artículo 38 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" establece que al frente de cada Delegación Federal habrá un delegado nombrado por el Secretario quien tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomiende el Secretario respecto de su ámbito territorial de competencia.
- I.3 Que el C. LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS, Delegado Federal de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Michoacán, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 5º, fracción XXI, 19 fracción XXIII y 39 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".
- I.4 Que mediante Nombramiento de fecha 24 (veinticuatro) de Febrero del 2014 (Dos mil catorce), emitido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se designó al C. LIC. VICTOR MANUELA ÁVILA CENICEROS como Delegado Federal de "LA SECRETARÍA" en el Estado de Michoacán.
- I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del presente Contrato en la partida No.31801 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal.
- I.6 Su registro Federal de Contribuyentes es el numero SMA941228S92
- I.7 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Periodista Bustamante N° 222 Col. Rinconada del Valle C.P. 58190 Morelia Michoacán.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

II.- Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad que:

- II.1** Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la Republica mexicana, mediante Testimonio de la Escritura Publica No. 31,464 de fecha ocho de agosto de un mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Publico no. 28 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Publico de Comercio mediante folio No. 00012649, de fecha ocho de octubre de un mil novecientos setenta y nueve.

De conformidad con el Testimonio de la escritura Publica no. 21,304 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante la fe del Lic. Maximino Garcia Cueto, Notario Publico no.14 del Distrito Federal, se protocolizaron las Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de mexicana de Estafeta, S.A. de C.V., inscritas en el Registro Publico del Comercio en el folio mercantil no. 12649; destacando la reforma de la denominación de la sociedad por la **ESTAFETA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la ampliación del objeto de la sociedad;

- II.2** De acuerdo a su objeto social tiene, entre otras actividades, la relativa a: prestar servicios acelerados de mensajería y de manejo de paquetería en el Distrito Federal y en las diversas ciudades de la Republica Mexicana, pudiendo prestar estos servicios en forma local, nacional e internacional.
- II.3** El C. Christopher Aguilar Aguilar, en su carácter de Apoderado legal de "**EL PROVEEDOR**" manifiesta haber nacido en el Distrito Federal, de nacionalidad mexicana, e identificarse con credencial para votar con no. de folio 1651103604047 expedida por el Instituto Federal Electoral, y para efectos del presente contrato señala como domicilio legal "**EL PROVEEDOR**" el ubicado en la calle Hamburgo no. 213 Piso 14, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.
- II.4** Esta jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional. Los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- II.5** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes numero EME880309SK5.
- II.6** No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.
- II.7** No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, relativo de no adeudar multas impuestas en términos del artículo.
- II.8** Ha firmado declaración de integridad en el sentido de que se abstendrá de adoptar conductas para que los servicios públicos de "**LA SECRETARIA**" induzcan o alteren las

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que alteren el orden de legalidad del procedimiento tendiente a su contratación.

II.9 Conoce el domicilio de "LA SECRETARIA".

II.10 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observara en lo previsto y no previsto en el presente instrumento y,

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SECRETARIA" a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en "MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado.

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en los Términos de Referencia, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de estos ante "LA SECRETARIA", tal como se prevé en la CLAUSULA DECIMA NOVENA del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA SECRETARIA", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 04 de Marzo del 2015 al 31 de diciembre del 2015.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SECRETARIA" no otorgara anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, por lo que "LA SECRETARIA" pagara el "EL PROVEEDOR" por concepto de retribución por los servicios un importe de acuerdo al presupuesto mínimo

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

total de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido y con un monto de presupuesto máximo total de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido por el ejercicio fiscal 2015.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección, técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SECRETARIA" efectuara el pago en pesos de los Estados Unidos mexicanos, una vez que hayan sido prestados y concluidos en su totalidad los servicios materia del presente instrumento, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue los servicios sean a entera satisfacción de la **"LA SECRETARIA"** de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte integrante de este contrato.

Para que la obligación del pago se haga exigible **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de **"LA SECRETARIA"** de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia que se acompañan a la presente, el citado pago se realizara a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SECRETARIA"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizara dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, **"LA SECRETARIA"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, indicara por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"LA SECRETARIA"** presente las correcciones, no se computara para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por el, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SEPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el anexo único del presente contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

“LA SECRETARIA” a través de la Dirección de Administración de Documentos y Modernización, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los Términos de Referencia que se anexan al presente instrumento. Asimismo, entregara por escrito a “EL PROVEEDOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia a que se alude en la CLUSULA PRIMERA, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones a la cantidad o presupuesto no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, utilizando para su pago presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio instrumento, siempre que no resulte un incremento en el máximo total del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerara atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

DECIMA.- GARANTÍA

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 68 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, estipulado en la CLAUSULA CUARTA del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario a "LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN". Esta garantía será entregada por el "EL PROVEEDOR" a "LA SECRETARIA" dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorgue en términos de este contrato
- II. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93,94,95,95 Bis 118 y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, aun para el caso que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- III. Que no podrá ser cancelada previamente sin la liberación expresa de "LA SECRETARIA".
- IV. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato y deberá permanecer en vigor hasta que "LA SECRETARIA" la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la CLAUSULA NOVENA del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANSIONES Y DEDUCCIONES ECONOMICAS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se atrasará en lo plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a los establecido en el Anexo Único y el presente Contrato, "LA SECRETARIA" le aplicara una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicara de manera directa al pago de la factura que corresponda; esta pena se aplicara como máximo durante 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios. Esta pena convencional no descarta que "LA SECRETARIA" determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representado por "LA SECRETARIA".

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo antecede "LA SECRETARIA" previa notificación a "EL PROVEEDOR" podrá rescindir este Contrato, en términos de las CLAUSULA DECIMA TERCERA del presente instrumento.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Si "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente "LA SECRETARIA" podrá imponer a "EL PROVEEDOR" una deducción del 25% del monto de los servicios que no se hayan prestado conforme a lo estipulado en el presente Contrato, descontando el pago de la factura que corresponda, o bien, "LA SECRETARIA" podrá optar por la rescisión del Contrato.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, "LA SECRETARIA" podrá concederle un plazo máximo de 5 días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, "LA SECRETARIA" podrá rescindir el Contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además cualesquier otra que derive de la Ley o la Normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARIA" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SECRETARIA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo; así como lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la CLAUSULA DECIMA de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "LA SECRETARIA" por la inejecución de los servicios contratados.
- B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento, en los términos de referencia así como en las Propuesta Técnica y Económica que se anexan al contrato.
- C. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SECRETARIA" a "EL PROVEEDOR" para corregir los trabajos o productos, para que estos se ajusten a lo requerido en el Anexo Único.
- D. Por suspensión justificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- E. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SECRETARIA"
- F. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- G. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

- H. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este Contrato.
- I. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SECRETARIA".
- J. Cuando "EL PROVEEDOR" sin mediar autorización expresa de "LA SECRETARIA", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- K. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PROVEEDOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Quando se presente cualquiera de los casos mencionados "LA SECRETARIA" quedara expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operaran de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado, estos no pueden ser utilizados por "LA SECRETARIA" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION

Ambas partes convienen que para los efectos que sea "LA SECRETARIA" quien determine rescindir el contrato, iniciara el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que este dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SECRETARIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA SECRETARIA" elaborara el finiquito correspondiente, además declarara de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo; sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio, para el caso de que sea "EL PROVEEDOR" el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SECRETARIA" de que continua vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SECRETARIA", este quedara obligado a cubrir al costo del servicio, solo hasta la proporción que este haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, "LA SECRETARIA" queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer termino, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, mas los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión "LA SECRETARIA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse contar en un convenio modificatorio.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSION DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SECRETARIA" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastara sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo "LA SECRETARIA" al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SECRETARIA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SECRETARIA", este deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "LA SECRETARIA" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SECRETARIA" o "EL PROVEEDOR" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública con motivo de una inconformidad.

En este supuesto "LA SECRETARIA" rembolsara a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un termino que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a las solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagara "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días de anticipación.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

La terminación anticipada se sustentara mediante dictamen que "EL PROVEEDOR" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DECIMA SEXTA.- CESION DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARIA", en términos del artículo 46 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEPTIMA.- AUTONOMIA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectaran la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE LA FUNCION PUBLICA, Y DE ECONOMIA tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerara como patrón sustituto o solidario a "LA SECRETARIA" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PROVEEDOR" a "LA SECRETARIA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil penal y de cualquier índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional sino únicamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido "EL PROVEEDOR" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SECRETARIA" de cualquier reclamación por este concepto.

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

VIGESIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar a “LA SECRETARIA” de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con el mismo, respecto a sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de “LA SECRETARIA” así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, graficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por “LA SECRETARIA” que no sea del dominio publico y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por “EL PROVEEDOR” en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aun después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Clausula, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasionen a “LA SECRETARIA”.

VIGESIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, “LA SECRETARIA” se exime de cualquier responsabilidad, notificando “EL PROVEEDOR”, para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

CONTRATO MICH/SA/11/2015 DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA NACIONAL E INTERNACIONAL

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de “LA SECRETARIA”, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este ultimo.

VIGESIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustara a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGESIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con la residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN EL DIA 03 DE MARZO DEL 2015.

“LA SECRETARIA”



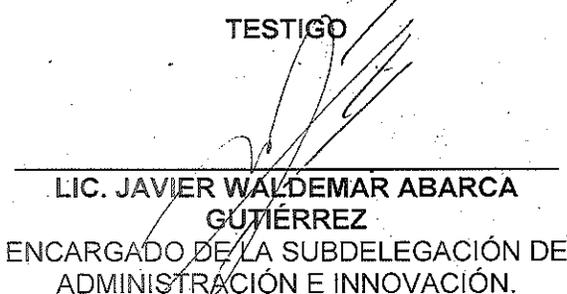
LIC. VICTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS
DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN
MICHOACÁN

“EL PROVEEDOR”



C. CHRISTOPHER AGUILAR AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL ESTAFETA
MEXICANA, S. A. DE C. V.

TESTIGO



**LIC. JAVIER WALDEMAR ABARCA
GUTIÉRREZ**
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.